GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 180 -2022-GRA/GR

Huaraz.

'0 8 ABR 2022

VISTO:

El Informe N° 001-2022-GRA/AS-15/CS-1/JJLM de fecha 15 de marzo de 2022, el Informe N° 1064-2022-REGION ANCASH-GRAD/SGASG de fecha 16 de marzo de 2022, el Informe Legal N° 161-2022-GRA/GRAJ de fecha 17 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 10 de marzo del 2022 se publicó la convocatoria del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2022-CS-1-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. JOSE MARIA ARGUEDAS, LOCALIDAD YAUYA, DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, ANCASH – CUI N°2142871", por un valor referencial de S/ 328,200.00 (Trecientos Veintiocho Mil Doscientos con 00/100 Soles):

Que, con fecha 14 de marzo de 2022, los integrantes del comité de selección procedió a la verificación en el SEACE, la formulación de consultas y observaciones a las bases de procedimientos de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2022-CS-1-Primera Convocatoria, cuyo objeto la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. JOSE MARIA ARGUEDAS, LOCALIDAD YAUYA, DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, ANCASH – CUI N°2142871". En el cual se advierte, de las OBSERVACIONES realizadas por los participantes PCS COMPANY E.I.R.L. con RUC N° 20605174052, y DAVILA RUIZ OSCAR DAVID con RUC N°10167990661, la existencia de un error en las bases al haber consignado los Términos de Referencia del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE CARLOS FERMIN DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0 8 ABR. 2022

ZOILA NALIA MORA TAFUR FEDATARIO URBANIZACION SAN MIGUEL, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", debiendo ser del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. JOSE MARIA ARGUEDAS, LOCALIDAD YAUYA, DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, ANCASH – CUI N°2142871";

Que, visto las observaciones realizadas por los participantes mencionados en el párrafo anterior, se procedió a la verificación de las bases publicadas en el SEACE, donde efectivamente existe un error que se cometió de manera involuntaria al momento de consignar los Términos de Referencia en las bases administrativas tal como se observa en el expediente, que corresponden a otro procedimiento de selección que se publicó en la misma fecha;

Que, siendo el comité de selección, la responsable de la elaboración del proyecto de bases, se reconoce que existió un error al momento de pegar las imágenes de los términos de referencia del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº015-2022-CS-1-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. JOSE MARIA ARGUEDAS, LOCALIDAD YAUYA, DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, ANCASH - CUI Nº2142871", por otros términos de referencia distinta al procedimiento de selección de la convocatoria, por lo que de conformidad a los establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, se solicita la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2022-CS-1-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. JOSE MARIA ARGUEDAS, LOCALIDAD YAUYA, DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, ANCASH - CUI N°2142871, y RETROTRAER hasta la etapa de CONVOCATORIA, toda vez que dicho procedimiento de selección prescinden de las normas esenciales procedimiento y de la forma prescrita por la norma aplicable;

GILIVAL OF

Que, mediante Informe N° 1064-2022-REGION ANCASH-GRAD/SGASG de fecha 16 de marzo de 2022, el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, se dirige al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, recomendando se declara la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de CONVOCATORIA el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2022-CS-1-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. JOSE MARIA ARGUEDAS, LOCALIDAD YAUYA, DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, ANCASH – CUI N°2142871;



Que, mediante Informe Legal N°161-2022-GRA/GRAJ de fecha 17 de marzo de 2022, el Gerente Regional de Asesoria Jurídica, es de la opinión que "Corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2022-CS-1-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. JOSE MARIA ARGUEDAS, LOCALIDAD YAUYA, DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, ANCASH, por causal de contravención a las normas legales y por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, al vulnerar el artículo 48° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de



Contrataciones del Estado de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria";

Que, la Nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades en el ámbito de la contratación pública, una herramienta licita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pueda viciar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

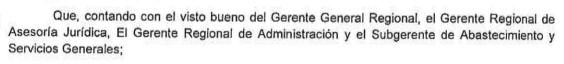
Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguiente causales: i) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) Contengan un imposible jurídico; iii) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección;

Que, siendo ello así, es facultad del Titular de la Entidad DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente;

SEGIONAL DE PARCES

Que, con Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la Autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas conforme a lo establecido en la Ley N° 27867- Ley Orgánica del Gobiernos Regionales;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la NULIDAD del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2022-CS-1-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. JOSE MARIA ARGUEDAS, LOCALIDAD YAUYA, DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, ANCASH — CUI N°2142871, retrotrayéndolo hasta la etapa de la CONVOCATORIA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, efectué la publicación del presente dispositivo a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.





ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de todo lo actuado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efectos de que derive a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que se realice el correspondiente deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que tuvieron a su cargo la tramitación del procedimiento de selección en mención.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución www.regionancash.gob.pe, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su emisión.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

THE STREET OF TH

HENRY AUGUSTI BORJA CRUZADO

OREGIONAL DE TRES

ON BOOK STORY

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ZOILA NALIA MORA TAFUR FEDATARIO